

NUM. 103
SE SUSCRIBE.

**En Guadalajara.—Imprenta y librería
de Ruiz, San Lázaro, 21.**
**En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo
Monge.**

La correspondencia se diri-irá franca de
sorte.



Miércoles 27 de Agosto de 1873.



30 CENTIMOS EN PESETAS

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Un mes....	1 50
Tr's id.....	4 50
Seis id.....	9 *
Un mes....	2 50
Tres id.....	7 50
(Seis id.....)	15 *

En la capital.

Fuera de la capital.

11 *



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1873).

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Vista la orden del Poder Ejecutivo de la República, fecha 3 de Mayo último, que aprobó el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico, formado por la Dirección general de Contribuciones al tipo de 20 por 100 de gravamen sobre la riqueza líquida imponible por cupo para el Tesoro, y 1 por 100 también sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y otros conceptos; pero entiéndose la referida aprobación a reserva y sin perjuicio de lo que las Cortes determinasen acerca de dicha contribución:

Vista la ley de 6 del corriente, cuyo art. 4º determina que el cupo de la expresa contribución sea para el citado año actual económico de 18 por 100, y 1 por 100 para recargos de atenciones diversas:

Vista la consulta que con motivo de la diferencia que existe entre el tipo del gravamen por cupo para el Tesoro, base del repartimiento, y el fijado por el mencionado artículo 4º de la ley, ha elevado V. I. a este Ministerio, resultando que los repartos practicados por las Administraciones económicas por la indicada base del 20 por 100 sobre la riqueza líquida imponible por cupos, y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, fueron oportunamente aprobados por las Diputaciones ó Comisiones provinciales; y que los municipales ó individuales que deben formar los respectivos Ayuntamientos y Juntas Municipales se hallan en su mayor parte presentados y aprobados también, así como próximos a su terminación los restantes:

Considerando que de anularse lo hecho hasta hoy y procederse á la formación de un nuevo repartimiento por el tipo de gravámenes de 18 por 100 por cupo para el Tesoro, este servicio, atendidas las operaciones que habría que practicar y los largos trámites que requiere, con sujeción á lo que determinan las disposiciones vigentes, no estaría de modo alguno termi-

nado ni aun para que la cobranza pudiera empezar al vencimiento del segundo trimestre; y

Considerando que esto ocasionaría graves perjuicios al Tesoro público, puesto que se vería privado por largo tiempo de unos recursos de que tanto necesita para cubrir sus apremiantes obligaciones; y aun a los mismos contribuyentes, porque tendrían que abonar de una sola vez el importe de tres trimestres de sus respectivas cuotas;

El Gobierno de la República, para que la ley se cumpla sin graves perturbaciones, conciliando los intereses del Erario con los de dichos contribuyentes, acuerda, de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo:

1.º Que en los repartimientos individuales presentados ya por los Ayuntamientos y aprobados por las Administraciones económicas, o que pendan de examen de las mismas, no se haga por alteración alguna!

2.º Que los que no se hayan presentado todavía se terminen y aprueben con sujeción á los cupos que estén señalados por la base del 20 por 100 de gravamen sobre la riqueza, y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, establecidos por la orden del Poder Ejecutivo de la República de 3 de Mayo último, circulada en 9 del mismo mes.

3.º Que la cobranza del primero y segundo trimestre se verifique por el resultado de dichos repartimientos, sin tener en cuenta el menor tipo de gravamen fijado por el art. 4º de la ley de presupuestos del actual año económico.

4.º Que el cupo que hoy tiene fijado cada distrito municipal, o en el que arroje el repartimiento individual del mismo si se presenta con aumento de riqueza, o con disminución por causas legales, se haga por la respectiva Administración económica la baja de la décima parte, que es justamente lo que representa la diferencia entre el tipo de gravamen del 20 por 100 para el Tesoro que sirvió de base al repartimiento, y el 18 por 100 fijado por el citado artículo 4º de la ley, pero sin hacer alteración en cuanto al recargo para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, puesto que en esta parte no ha introducido la ley otra cosa que la misma que pone las Administraciones económicas á los Ayuntamientos de los respectivos distritos

municipales para que por los mismos se proceda en seguida a formar una lista comprensiva de lo que a cada contribuyente haya de bonificarse, que deberá ser la misma décima parte del importe de sus cuotas para el Tesoro.

5.º Que las referidas listas se pasen por los Ayuntamientos para su examen y aprobación á las Administraciones económicas, las cuales, una vez aprobadas, las remitirán á los Delegados del Banco de España, que al verificarla la cobranza del tercero trimestre, se haga á los contribuyentes la bonificación de dicha décima parte de su cuota anual por cupo para el Tesoro, deduciendo ésta de la cantidad a que asciende el mismo trimestre por medio de la oportuna demostración, que se estampará al dorso del recibo con el sello de la Administración y exigiéndose sólo el líquido que resulte.

6.º Que la cobranza del cuarto trimestre se verifique como la del primero y segundo, por el resultado de los repartimientos, y sin tener en cuenta el menor tipo de gravamen que ha establecido la ley, puesto que la indemnización o bonificación por este concepto se debe hacer en totalidad en el tercer trimestre; y

7.º Que esos cargos que se haya fijado o formen á los Delegados del Banco de España, como encargados de la recaudación, se haga en su día la baja que corresponda por consecuencia de la que ha ya tenido lugar en los cupos de los distintos municipios.

De orden del Gobierno de la República se comunicó a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Pdos. guarda a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Ago-18 de 1873.

Carbalal

Sin Directo-general de Contribuciones y Rentas.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el dia

8 de Agosto de 1873.

Se abrió á las diez de la mañana por

el Sr. Vicepresidente D. Cirilo López, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y D. Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Al Acto continuo se ocupó la Comisión de las incidencias de la reserva del corriente año por el orden siguiente:

1.º **Henche.** — Enrique García y Mayo, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano mayor de 17 años, impedido para el trabajo por falta de desarrollo físico. — La Comisión revocó el fallo del Ayuntamiento, y declaró exento del servicio de la reserva al referido Enrique García y Mayo, como comprendido en el párrafo 2º del art. 76 y reglas 5º, 5.º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo á las partes, á los efectos de la ley.

2.º **Canales del Ducado.** — Cipriano Abailes y Díaz, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comisión dispuso que el interesado, con intervención de la parte contraria, instruya el oportuno expediente en que justifique que parte de lo que ha ganado como sirviente, se lo entregaba á su madre, para ayudarla á mantener, dando de término para la presentación de dicho diligenciado, hasta el 18 del actual.

3.º **Azem.** — Pedro Herreros y Canz, se halla sirviendo como voluntario. — La Comisión dispuso se reclame la competente certificación, para sus efectos.

4.º **Espiegares.** — **Revision.** — Esteban Sotoca Salmerón, pendiente de observación en Caja, y expuso además estar manteniendo á una hermana huérfana, menor de 17 años. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 10 del artículo 76 y reglas 5º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

5.º **Idem id.** — Damián Gutiérrez y Gil, expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre. La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1º del art. 76, y reglas 5º y 6.º del

77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se publicó dicho fallo.

Gárgoles de Abajo. — Bernabé Morales Ureña, se halla en clase de sirviente en esta capital.—La Comisión dispuso oficiar al Sr. Alcalde de la misma, para que disponga la presentación de dicho mozo, el dia 11 del actual.

Idem. — José María Larroda, se halla sirviendo en Ingenieros.—La Comisión dispuso reclamar la oportuna certificación, para sus efectos.

Idem. — Norberto Martín Bejar, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comisión, resultó útil para el servicio de la reserva.

Idem. - Revision. — Juan del Amo Esteban, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre del mozo ante la Comisión, resultó impedido para el trabajo.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró *exento* del servicio de la reserva.—Acto continuo se publicó dicho fallo.

Cifuentes. — Francisco Quiterio Batanero, Gregorio Urbano Batanero, Luis de la Torre Carrascosa y Zacarías Velasco Ramírez, reclamaron contra su reconocimiento en Caja.—Reconocidos ante la Comisión, resultaron y fueron declarados útiles para el servicio de la reserva.

Idem — Claudio Vicente Bravo, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comisión, resultó pendiente de observación en Caja.

Idem. — Pedro Leonardo Recuenco, pendiente de la presentación de expediente justificativo del padecimiento físico y de nuevo reconocimiento.—La Comisión le concedió término para ambas cosas hasta el 20 del corriente mes.

Idem. — Manuel Matamala Esparrús, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró *exento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2º del art. 76 y reglas 5º y 6º del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

Gárgoles de Arriba. - Revision. — Eustasio Canalejas Díaz, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró *exento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2º del art. 76 y reglas 1º, 5º y 6º del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se publicó dicho fallo.

Riosalido. — Salvador Contreras Vázquez, no se ha presentado.—La Comisión le fijó término hasta el 25 del corriente mes para verificarlo, bajo su estrecha responsabilidad.

Durón. — María Lopez Carrasco, se halla preso en la cárcel de esta ciudad.—La Comisión dispuso oficiar al Juzgado de primera instancia del partido, para los efectos de la ley.

Idem. — Baltasar María Serrano, se halla en Valencia estudiando.—La Comisión le fijó término hasta el 26 del corriente mes, para presentarse a ser reconocido, bajo su responsabilidad.

Alaminos. - Revision. — Santiago Barbas Fernández, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró *exento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2º del artículo 76 y reglas 1º, 5º y 6º del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se publicó dicho fallo.

Arbeteta. - Revision. — Juan Ramón Herraiz del Amo, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró *exento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2º del artículo 76 y reglas 1º, 5º y 6º del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se publicó dicho fallo.

Idem id. — Lesmes Martín Alonso Mañas, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2º del art. 76 y reglas 1º, 5º y 6º del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se publicó dicho fallo.

Idem. — Faustino Antonio Herraiz Alonso y Deogracias Benito del Amo López, reclamaron contra su reconocimiento en Caja.—Reconocidos ante la Comisión, resultaron y fueron declarados útiles para el servicio de la reserva.

Gualda. — José Lopez Huetos, no se ha presentado.—La Comisión dispuso oficiar al Alcalde para que lo verifique con un comisionado el dia 26 del actual; bajo apercibimiento de multa si desobedeciere.

Huertahernando. — Camilo Enrique Costero.—Se ignora su paradero.—La Comisión dispuso que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente en averiguación del punto donde se encuentre, y si no diere resultado que lo declare prófugo por los trámites de la ley.

Canredondo. — Cándido Lopez Puenten, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comisión revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *apto* para el servicio de la reserva, por no considerarle comprendido en el párrafo 1º del art. 76 y reglas 5º y 6º del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó dicho fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

Idem. — Gregorio Lopez García.—Pendiente de la presentación de expediente justificativo del padecimiento físico y de nuevo reconocimiento.—La Comisión le fijó término hasta el 26 del actual para ambas cosas.

Azañon. - Revision. — Ciriaco del Amo Moreno, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre ante la Comisión, resultó impedido para el trabajo.—Tratada la parte legal, la Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1º del art. 76 y reglas 5º y 6º del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

Carrascosa de Tajo. — Julian Herraiz, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre del mozo ante la Comisión, resultó impedido para el trabajo.—La Comisión revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1º del art. 76 y reglas 1º, 4º, 5º y 6º del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

Idem. — Luis Pascual, alegó ser hijo de viuda pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *apto* para el servicio de la reserva, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó dicho fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

Cereceda. — Casto Manuel Mazario.—Se ignora su paradero.—La Comisión dispuso que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente en averiguación del punto donde se encuentre, y si no diere resultado lo declare prófugo por los trámites de la ley.

Idem. — Deogracias del Olmo López.—Se halla sirviendo como voluntario en el Ejército de Cuba.—La Comisión dispuso se reclame la oportuna certificación de existencia para sus efectos.

Fueron declarados aptos definitivamente para el servicio de la reserva en este dia 29 mozos.

Con lo que terminó la sesión, siendo las seis de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial en la noche del 8 de Agosto de 1873.

Se abrió á las nueve por el señor Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y D. Alfonso Alcubendas.

Dada lectura del acta de la sesión celebrada en la mañana de este dia fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho de las incidencias de las recientes elecciones municipales por el orden siguiente:

Miedes. — Vistos los antecedentes relativos á las elecciones municipales del pueblo de Miedes, de los que aparecen que habiendo reclamado D. Félix Cristóbal Somolinos su exención del cargo de Concejal para que ha sido electo por hallarse desempeñando el de Fiscal del Juzgado municipal, el Ayuntamiento y Comisionados declararon que aun cuando no les ofrecía duda la alegación juzgaban no estar en sus facultades el acceder á ello, y considerando que entre ambos cargos existe incompatibilidad segun el caso 2º del artículo 39 de la ley municipal y párrafo 2º del 111 de la ley orgánica del poder judicial, la Comisión acordó sediga al Ayuntamiento que el interesado opte por uno u otro cargo, haciéndole entender para lo sucesivo el deber en que se halla de resolver de lleno esta clase de reclamaciones, dejando á salvo el derecho á los interesados para alzarse de los fallos.

Alovera. — Resultando del expediente electoral de Alovera que de los seis individuos de que debe constar su Ayuntamiento, han sido admitidas las reclamaciones de cinco, sin apelación por parte de los mismos, la Comisión acordó convocar á elección parcial para poder proveer dichas vacantes, debiendo tener efecto dicho acto en los días 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Setiembre, el escrutinio de secciones el 16, el general del distrito el 19, expoñiendo al público desde este dia hasta el 29, la lista de los que resulten elegidos, y celebrando por último al siguiente dia 30 la Junta general de que trata el art. 87 de la ley electoral vigente.

Usanos. — Resultando de los antecedentes electorales de Usanos, que por el Concejal electo D. Gaspar Salinas se hizo reclamación para eximirse del cargo, fundada en impedimento físico, la cual le fué desestimada, y por separado otra de D. Valentín de Diego y García, presentada con igual objeto en esta Diputación, y considerando en cuanto al referido Salinas que se halla justificada la exención alegada, la Comisión provincial acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, declarándole en su consecuencia *exento* de aquél cargo y desestimando la excusa de D. Valentín de Diego por no haberse interpuesto en tiempo y forma.

Trijueque. — Resultando del expediente electoral de Trijueque que habiendo interpuesto reclamación los Concejales electos D. Marcelino Estébanez y D. Basilio Gonzalez para eximirse del referido cargo, fundados en padecimiento físico, les fué desestimada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio, de cuyo fallo solo interpuso recurso de apelación el citado Gonzalez, y considerando que en la

certificación facultativa que este acompañamiento no se justifica el padecimiento interpuerto, la Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento destimando en su consecuencia las reclamaciones de que se trata.

Poveda de la Sierra. — Vistos los antecedentes relativos a las elecciones municipales de Poveda de la Sierra, de los que resultan que por D. Venancio Calvo Moreno se interpuso excepción física para eximirse del cargo de Concejal, así como por D. Blas Ayora Portal, otra con igual objeto por desempeñar el cargo de sacristán y el de encargado de regir el reloj público, habiendo sido desestimadas ambas por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, pero considerando que el primero justifica debidamente su impedimento físico, y que el segundo se halla incapacitado, á virtud de los cargos que ejerce, por los que percibe aunque indirectamente retribución con cargo al presupuesto, la Comisión, revocando los fallos del Ayuntamiento, declaró á dichos interesados exentos del cargo de Concejales para que han sido electos, y como este número constituya la tercera parte del total de individuos de que debe constar el Ayuntamiento, estando por tanto en el caso previsto por el art. 44 de la ley municipal, acordó se proceda á proveer las dos vacantes por medio de elección parcial que deberá verificarse en los días 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Setiembre, el escrutinio de secciones el 16, el general del distrito el 19, expoñiendo desde este dia hasta el 29 la lista de los que resulten elegidos, y celebrando por último el siguiente dia 30 la Junta general de que trata el art. 87 de la vigente ley electoral.

Tordelrábano. — De los antecedentes electorales de Tordelrábano, resulta que por el Concejal electo D. José Andrés Ranz se alegó ante el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio la excusa de ser mayor de 60 años y hallarse además ejerciendo el cargo de suplente de Juez municipal, las cuales han sido desestimadas en consideración á ser una persona de respeto y sumamente útil por su suficiencia, pero considerando que por más que esos elogios se tributen al reclamante, no puede menos de reconocerse la justicia que le asiste por su mayor edad y por la incompatibilidad entre el cargo que ejerce y el de Concejal para que ha sido electo, la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento acordó acceder al recurso del interesado, y que en su dia se constituya el Municipio con dicho individuo de méritos por no haber lugar á cubrir la vacante.

Castilblanco. — De los antecedentes relativos á las elecciones municipales de Castilblanco, resulta que por los Concejales electos D. Juan Ceón y don Isidoro Simón, se presentó reclamación para que se les eximiese del cargo, fundado el primero en ser Fiscal del Juzgado municipal, y el segundo individuo del Jurado, habiendo sido estimada la reclamación del primero por resultar ser cierto el cargo público que desempeña, y desestimando la del segundo, porque si bien es verdad que fué uno de los cien individuos que figuraron en la primera lista del Jurado del partido, también lo es que en la segunda donde constan los que han de constituir el Tribunal no aparece el reclamante, sin duda por no haberle tocado en suerte, en su vista, y considerando que ni al tiempo de la elección ni en la actualidad tenga el cargo de Jurado el referido D. Isidoro Simón, y por otra parte, que tampoco ha interpuesto el recurso de apelación prevenido por el art. 88 de la ley electoral vi-

erificándose el obispo en el año 1873 en la

gente, la Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento, acordando á la vez que en su dia se constituya el nuevo Municipio con un individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante que resulta por la admision de la excusa de D. Juan Cezon.

Varios pueblos. — Teniendo en cuenta la Comisión que en varios pueblos de la provincia no han tenido efecto las elecciones municipales que debieron celebrarse en los días 12 y siguientes de Julio ultimo, segun la ley votada por las Cortes Constituyentes en 24 de Junio anterior por haber dejado de acudir á las urnas el cuerpo electoral, la Comisión provincial acordó el señalamiento de nuevos plazos para que tengan lugar las referidas elecciones, debiendo en su consecuencia verificarse en los días 27, 28, 29 y 30 del corriente Agosto, el escrutinio de secciones el 31 del mismo, el escrutinio general de distrito el 3 de Setiembre siguiente, y desde este dia al 13 del referido mes para la exposicion de las listas al público, celebrando al siguiente dia 14 la Junta general y sesion de que trata el art. 87 de la referida ley, debiendo consultarse este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos correspondientes.

Con lo que terminó la sesion, siendo las once y media de la noche.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

La Comisión permanente de la Exentísima Diputación provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio ultimo, verifíquandolo en la forma siguiente:

Peset. cént.	
Racion de pan de 70 decágramos.	20
Idem de cebada de 6,9375 litros.	15
Idem de paja de 6 kilogramos.	19
Litro de aceite.	83
Kilogramo de carbon.	07
Kilogramo de leña.	02

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 18 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.—El Comisario de Guerra, Pedro Goncer.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.
PLAZA DE GUADALAJARA: FISCALIA MILITAR.

Habiendo sido hecha prisionera parte de la fuerza que componía la partida carlista de los cañecillas Somolinos y Villalain, y cogida á estos 17 caballos y un mullo, hago saber por medio de este anuncio oficial á los dueños de los citados caballos y mullo, pueden pasar á recoger estos, en el preciso término de diez días, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, segun lo mandado en la orden del Gobierno de la República de 3 de Junio del presente año, trayendo los interesados para este acto, certificación del Juez municipal y declaración de testigos que acrediten le fueron cogidos á viva fuerza los caballos de su propiedad.

Guadalajara 24 de Agosto de 1873.—

El Fiscal, Bonifacio Vene.—Por su mandato.—El Escribano, Pedro Poblacion.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto se convoca á los parientes y acreedores que se consideren con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de Rosa Bris Mendez, natural y vecina que fué de la villa de Mohernando, viuda de Eugenio Viñuelas, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos por medio de Procurador del mismo, autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 20 de Agosto de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Diez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragón.

CIRCULAR.....

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio, con fecha 11 del actual me traslada y ordena lo siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 29 de Julio ultimo, la siguiente orden.—Ilmo. Sr.—El Gobierno de la República vé con profundo disgusto la perturbación que muchas Juntas revolucionarias introducen en la marcha de la administración de justicia, lo mismo que en todas las demás esferas del Estado, abrogándose facultades que solo competen á los poderes legítimamente constituidos. Las variaciones que á menudo introducen en el personal de los Juzgados municipales, son bajo tal punto de vista hondamente perjudiciales al buen orden social, y á su remedio dentro de los límites de lo posible, debe por tanto consagrarse V. S. una preferente atención. Conviene ante todo, que por conducto de los Jueces de primera instancia, dirija esa Presidencia á los Municipales las oportunas excitaciones, á fin de que procuren por todos los medios que estén á su alcance, sostenerse en sus puestos cuando las poblaciones en que residen se sublevan contra el Gobierno nacional, ó se vean invadidos por fuerzas rebeldes, trasladando en otro caso los Juzgados á puntos mas seguros, ó aun á la misma cabecera de partido, y dando el conveniente aviso de haberlo así verificado. Los Jueces de primera instancia se esforzarán por su parte en auxiliar en cuanto de ellos dependa, á dichos funcionarios inferiores, ya para su separación, ya para su reposición, instruyendo en todo caso las diligencias oportunas en averiguación de los hechos ocurridos. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente traslado á V. S., para su mas exacto cumplimiento en cuanto concierne al delicado cargo que V. S. ejerce, evitando que por falta de celo en la extrema observancia de las leyes, y de energía y severidad en su aplicación, se repitan en los términos de su jurisdicción, hechos como los que dan lugar á la circular preinserta, y para que haga entender á los Jueces municipales de su partido, el deber en que se hallan de mantener su autoridad al abrigo de las invasiones de todo poder ilegítimo, por todos los medios que la citada orden superior recomienda,

ofreciéndoles y prestándoles en su caso, por parte de V. S., toda la cooperación y auxilio que necesiten al expresado objeto, sin olvidarse unos y otros de instruir con la oportunidad debida las diligencias necesarias en averiguación de los hechos que ocurrían, dando inmediatamente cuenta á esta Superioridad de haberlo ejecutado.»

Por tanto, encargo á todos los Jueces municipales de este partido, el más exacto cumplimiento de quanto se previene en las anteriores órdenes, recordándoles al propio tiempo tengan presente lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Molina 20 de Agosto de 1873.—José Antonio Parada.

Sres. Jueces municipales de este partido.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo anuncio y término de nueve días, cito, llamo y emplazo á Justo Delgado Recio, natural de Moral de la Paz, partido de Rioseco, de 46 años de edad, de oficio comerciante ambulante, sin domicilio fijo, para que se presente en este mi Juzgado y Escrivandería del actuario, á oír las notificaciones de las providencias dictadas y que se dicten en la causa que se le sigue por haberle sido ocupada una cédula de empadronamiento falsa, con nombre supuesto, con prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, y para su fijación é inserción en el Boletín oficial de la provincia se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 23 de Agosto de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de su señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Entrambasaguas.

D. Tadeo Guerra y Linacer, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas en la provincia de Santander.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Severiano Iza, natural de Dima en la provincia de Vizcaya, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo contra Ildefonso Astarloa Iza, por el delito de homicidio cometido en la persona de su hermano D. Gregorio, apercibiéndole que de no comparecer en el término que queda dicho, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al art. 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Pues así lo tengo acordado en providencia dictada en dicha causa.

Dado en Entrambasaguas á 17 de Agosto de 1873.—Tadeo Guerra.—Por mandado de su Señoría.—Juan C. Campezo.

JUZGADO MUNICIPAL de Cendejas de la Torre.

D. Alejandro Bravo Nicolas, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Cendejas de la Torre.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales civiles de este Juzgado municipal, aparece celebrado uso en 23 de Julio próximo pasado, en que ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Cendejas de la Torre á 24 de Julio de 1873, el señor D. José Barbero, Juez municipal de la misma, ha examinado el acta de juicio verbal que precede, celebrado en el dia de ayer á instancia de Antonia Lopez Man-

so, de esta vecindad, contra Pablo Muñoz y Mariano Martin, vecinos de la villa de Galve, en reclamación de 57 pesetas.

Visto el documento privado que ha presentado el demandante por el cual se justifica la deuda:

Vista la no comparecencia de los demandados sin que para ello hayan alegado causa justa no obstante de ser citados en debida forma por el Secretario del Juzgado municipal de Galve, con lo cual implicitamente vienen á confesar la legitimidad del crédito que se les reclama.

Balla... el que condena en ausencia y rebeldia á los dichos Pablo Muñoz y Mariano Martin, que en término de quinto dia, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, paguen á Antolin Lopez las 57 pesetas que reclama, con mas las costas y gastos causados y que se cause hasta la total solvencia.

Librese testimonio á la parte demandante para su insercion en el Boletín oficial. Notifíquese y publíquese en los Estatutos del este Juzgado municipal en ausencia y rebeldia de los demandados.

Así lo pronunció, mandó y firmó el expuesto señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—José Barbero.—Alejandro Bravo, Secretario.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, conforme á las prescripciones de la ley, expido la presente que firmó con el V. B. del Juez municipal en Cendejas de la Torre á 5 de Agosto de 1873.—Alejandro Bravo, Secretario.—V. B.—El Juez municipal, Jose Barbero, se supone que es el

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA

DEL EJERCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

En la Gaceta del dia 22 del mes actual, se halla inserto el pliego de condiciones y modelo de proposición para tomar parte en la subasta de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino a los individuos de la reserva, que ha de tener lugar el dia 2 de Setiembre próximo venidero á la una de la tarde en la sección 5.º del Ministerio de la Guerra. Dicho documento se halla también de manifiesto en esta Intendencia y Comisarías de guerra de la comprensión de este distrito para los que deseen enterarse.

— Madrid 24 de Agosto de 1873.—Joaquín Sanchez Manjón, le atendrá.

JUNTA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA
DE GUADALAJARA.

Acta de la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación el dia 6 de Agosto de 1873.

Abierta á las once de su mañana, bajo la presidencia accidental de don Ezequiel de la Vega, por ausencia del Sr. Presidente, con asistencia de los Sres. Vocales D. Inocente Fernandez Abbas, D. Manuel Maria Valles, don Dámaso Laguna y D. Benito Sáenz de Tejada.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, dándose cuenta de los asuntos siguientes, acordando:

Oficiar al Alcalde de El Casar de Talamanca, previéndole que los Ayuntamientos no están autorizados para distraer de su verdadero destino las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para gastos de material de las Escuelas, debiendo por lo tanto el que preside, entregar á los Maestros respectivos las cantidades de

que se ha hecho cargo destinadas a dicho objeto, para que estos funcionarios puedan darles la inversión correspondiente; advirtiéndole á la vez, que de no hacerlo como se le ordena, se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador, á fin de que le exija la responsabilidad á que se haga acreedor.

Recordar al Ayuntamiento de Escariche el nombramiento del Maestro que le corresponde para aquella Escuela, arreglado á propuesta, con apercibimiento que de no hacerlo en el breve plazo de quinto dia que previene la ley, se pondrá en conocimiento del señor Gobernador á los efectos que hubiere lugar.

Quedó enterada del resultado de las oposiciones verificadas en los días 29 y 30 de Julio último, para la provisión de las Escuelas de niñas de Checa y Chiloeches, acordando se formulen las propuestas con estricta sujeción á la lista remitida por el Sr. Presidente del tribunal nombrado al efecto, y se remitan á los Ayuntamientos en la forma prescrita por la ley, á fin de que estos puedan nombrar la Maestra que les corresponda, en el término que señala la disposición 17 de la orden de 1º de Abril de 1870.

Quedó asimismo enterada de los nombramientos de Maestros para las Escuelas de Hontanares, Gárgoles de Arriba y Taravilla, hechos en favor de los Sres. D. Cipriano Barbás, Gregorio Gallego y Julian Cabrerizo, respectivamente, acordando su aprobación, y que se comunique á los interesados á fin de que puedan pasar á tomar posesión de sus cargos en el tiempo previsto por la ley.

Aprobar los presupuestos de gastos de material de Escuelas para el corriente año económico, de los pueblos de Armallones, Taracena, Galve, Anguita, Mondejar, Escamilla, Imon, Pobo, Robledo, Escopete, Riosalido, Córcoles, Majaelrayo, Vianilla, Puebla de Valles, Prados-redondos, Tova (La), Condemios de Arriba, La Puerta, Cassina, Campisábalos, Uceda, Inviernas, Atienza, Chillaren del Rey, Ledanca, Congostrina, Budia, Milmarcos, Hijos, Anchuela del Campo, Hiedelaeina, Albalate de Zorita, Malagüilla, Valdelagua, Mazuecos, Mésones y Albendiego.

Que se inserten nuevamente en el Boletín oficial de la provincia las vacantes de las Escuelas de uno y otro sexo que por falta de aspirantes no se hayan provisto, con las demás que puedan vacar hasta el día de su inserción en dicho periódico oficial.

Con lo que quedó terminada la sesión por no haber mas asuntos de que tratar, de que yo el Secretario certifico, en Guadalajara á 7 de Agosto de 1873. — Victor Sanchez.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS DE GUADALAJARA.

Durante el mes de Setiembre próximo tendrá lugar en este Establecimiento los exámenes de asignaturas, que las interesadas podrán solicitar desde el 15 al 31 del actual en la Secretaría, de once a doce su mañana.

La matrícula para el curso de 1873 á 74 se abrirá el 15 del citado Setiembre y quedará cerrada el 30 del mismo. — Los documentos que las aspirantes han de presentar para ser admitidas al examen de ingreso, son:

Solicitud en papel del sello 11, firmada por la recurrente y elevada a la Directora de la Escuela, expresando los datos paterno y materno, estado, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, y las señas de su habitación. En la misma solicitud é en papel separado el padre, tutor

de esposo, si fuere casada, la autoriza para hacer los estudios, consignando también el nombre y domicilio de la persona con quien deba entenderse la Directora, en caso necesario.

Certificación facultativa de que la aspirante no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico que la inhabilita para la enseñanza.

La matrícula será personal, y á su admisión precederá un examen sobre las materias que comprende el programa de la instrucción primaria de niñas y un ejercicio práctico acerca de los más fundamentales puntos y claves de labores de primera necesidad y de sencillo adorno.

Las que fueren aprobadas en el examen anterior abonaran 10 pesetas por el primer plazo de matrícula.

La reválida para el título de Maestra elemental se verificará del 25 al 30 del próximo Setiembre.

Las aspirantes acompañarán á la solicitud, fe de bautismo legalizada, certificado de buena conducta moral, idem de un facultativo, en el que se acredite que la interesada no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el desempeño del cargo y autorización de su padre, tutor ó esposo, para revalidarse.

Dichas aspirantes presentarán, sin labar ni concluir, cuando menos, las labores siguientes:

Una camisa de caballero.

Otra de señora.

Unos calzoncillos.

Una almohada con su guarnición bordada a la inglesa y francesa.

Calados diferentes en un pedazo de tela.

Zurcidos y piezas.

Marcador.

Calcela.

Bordado en cañamazo, ó sea tapicería.

Idem en metices con sedas lasas.

Idem en litografía.

Guadalajara 14 de Agosto de 1873.— La Directora, Rafaela Anduaga.

PARTIDO JUDICIAL DE CIFUENTES.

ANIO DE 1873 A 1874.

Presupuesto de gastos carcelarios para el año de 1873 á 1874.

GASTOS. Pesetas. Céntimos.

Sueldo del Alcalde 547 50
Idem del sota-Alcalde 273 57
Idem del Profesor de Medicina y Cirujia 150
Idem del Depositario por el 3 por 100 220 98
Idem de culto y clero para la capilla 75
MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO.

Gasto de Alumbrado 25
Material de oficina, impresiones y papel 50
Idem de leña 175
Reparación de los efectos de la Sala-audiencia 75
Idem para la limpieza y aseo del local 10
Idem para reparación de prisones 50
Idem para obras 50
Idem para el socorro diario de treinta presos que podrán existir en esta Cárcel Nacional 5.475
Idem para medicinas 150
Idem para alimentos de presos enfermos, además del socorro diario 50
Por el reintegro á la capital de la provincia, por los presos pobres que se remiten 160
Idem por la conducción de mujeres y ancianos 15
Idem para vidriado blanco y teso para el establecimiento 10
Imprevistos 25
TOTAL 7.587 05

Se bajan como sobrante del presupuesto anterior 2 449

Liquidado PRESUPUESTO. HO 5.138 05

Cifuentes 30 de Julio de 1873. — El Alcalde, Pedro E. y Lopez. — El Secretario, Nemesio Oñate.

ESTADOS CÁRCELARIOS.

Reparto de 5.138 pesetas con 5 centimos, que importa el presupuesto de presos pobres de este partido judicial, formado por los representantes de los pueblos del mismo, para atender á los gastos de esta cárcel de partido, en el año económico actual, verificado sobre la base de 17.507 almas que tienen los pueblos del mismo, según el censo de población aprobado por el Gobierno, en decreto de 12 de Junio de 1863, resultando gravada cada una con 30 centimos de peseta, en la forma siguiente:

Número de almas	Pesetas. Céntimos.
PUEBLOS,	
Abanades	178 81 90
Ablanque y su agregado	566 169 80
Alaminos	226 67 80
Arbeteta	451 135 30
Armallones	471 141 30
Azañon	370 111
Canales del Ducado	219 65 70
Canredondo	501 150 39
Carrascosa y su agregado	460 188
Cereceda	353 105 90
Cogollor	175 52 50
Cifuentes y su agregado	604 481 20
Duron	464 139 20
Esplegares	446 133 80
Gárgoles de Abajo	513 153 90
Gárgoles de Arriba	247 74 10
Gualda	583 174 90
Hench	365 109 50
Hortexuela de Ocen	252 75 60
Huertahernando	410 123
Huertapelayo	386 115 80
Huetos	226 67 80
Inviernas (Las)	449 134 70
Mantel	341 102 30
Ocentejo	221 66 30
Padilla del Ducado	168 59 40
Puerta (La)	845 103 50
Renales	240 72
Riva de Saelices	421 126 80
Rivarredonda	165 49 50
Ruguilla	471 141 30
Sacecorbo	554 166 20
Saelices	278 83 40
Sotillo (El)	212 63 60
Sotoca	168 50 40
Sotodosos	384 115 20
Torrequadra de los Valles	201 60 30
Torrequadradilla	154 46 20
Trillo	759 227 70
Valdelagua y su agregado	231 69 30
Val de San Garcia	184 55 20
Valtablado del Rio	175 52 50
Viana de Mondejar	312 93 60
Villanueva de Alcorón	510 153
Villarejo y su agregado	396 118 80
Zacreas	707 212 10
TOTAL GENERAL	17.507 5.252 10

RESUMEN.

Importa la cantidad presupuesta de utilidad, que ha de repartirse a los pueblos	5.138 05
Idem la repartida	5.252 10

Sobrante para el reparto pro-

visorio 114

Cifuentes 30 de Julio de 1873. — El Alcalde, Pedro E. y Lopez. — El Secretario, Nemesio Oñate.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas

Por Simoforo Cerezo, de esta vecindad, se me da parte que en su poder se halla un pollino de las señas que á continuación se expresan, el que se agregó a sus ganados en el campo.

Y suplico á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, den a este anuncio la publicidad correspondiente, para que llegue a conocimiento de su dueño, y pueda presentarse a recogerlo, acreditando por la autoridad ser de su propiedad, y abonando los gastos de suministro y demás.

Fuencemillan y Agosto 22 de 1873. — El Alcalde, Pedro Sopena.

SEÑAS DEL POLLINO.

Pelo negro con algunos lunares blancos, de cinco cuartas y media de alzada, poco más o menos, cerrado, entero, con una matadura ó levante en la cruz, y la nariz abierta.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase.